



**Aprobación de los modelos del  
Impuesto sobre Sociedades y del  
Impuesto sobre la Renta de no  
Residentes para el ejercicio 2021**

Introducción .....	2
Principales novedades para el ejercicio 2021 .....	4
Aprobación modelos Impuesto sobre Sociedades .....	4
Presentación modelos 200 y 220 .....	5
Pago deudas tributarias modelos 200 y 220 mediante domiciliación bancaria .....	7
Presentación electrónica .....	8
Plazo de presentación .....	8
Entrada en vigor .....	9

## Introducción

En el BOE del 4 de mayo se ha publicado la [Orden HFP/379/2022, de 28 de abril](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Mediante esta orden, se adaptan los modelos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a las modificaciones normativas introducidas por las siguientes leyes:

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que ha modificado determinados artículos de la Ley del Impuesto sobre Sociedades tales como:
  - Artículo 21 (para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, y que no hayan finalizado a la entrada en vigor de esta ley): para que el importe de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21, a los que resulte de aplicación la exención prevista en el mismo se reduzca, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. En este mismo sentido se actualizan los regímenes tributarios especiales de Consolidación fiscal y Transparencia fiscal internacional.
  - Artículos 21 y 32 de la LIS: para eliminar el requisito alternativo consistente en que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, añadiendo un régimen transitorio a aplicar por un periodo de 5 años a las participaciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021, que tuvieran un valor de adquisición superior a 20 millones de euros.
  - Artículo 16 de la LIS: para que en la determinación del beneficio operativo no se tenga en cuenta la adición de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos, cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros, sin alcanzar el referido porcentaje del 5%.
  - Artículos 36 y 39 (para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021): modificaciones en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal:
  - Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, en los casos de cambio de residencia de una entidad a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que haya celebrado un acuerdo con España o con la Unión Europea sobre asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios, desaparece la opción que tenía el contribuyente de aplazar la imposición de salida hasta que los elementos patrimoniales afectados fuesen transmitidos a terceros, introduciéndose ahora la posibilidad de solicitar el fraccionamiento de dicho pago por quintas partes anuales iguales.
  - Modifica el artículo 36.2 de la LIS en relación con a la deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, respecto de alguno de los requisitos que deben cumplir los productores que se encarguen de la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos, para poder aplicar dicha deducción.
  - Modifica el artículo 100 de la LIS (con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021), para establecer que la imputación de rentas que se produce por aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional, no solo afecta a las obtenidas por entidades participadas por el contribuyente, sino también a las obtenidas por sus establecimientos permanentes en el extranjero, e introduce diversos tipos de renta susceptibles de ser objeto de imputación en este régimen de transparencia fiscal internacional.
  - Modifica el artículo 76 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, introduciendo una limitación de las bonificaciones aplicables en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades por las empresas navieras en Canarias, y no permitiendo que las bases imponibles negativas derivadas de las actividades que generan el derecho a la aplicación del régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias puedan ser compensadas con bases imponibles positivas derivadas del resto de las actividades de la entidad, ni del ejercicio en curso ni en los posteriores.
- Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:
  - Actualiza, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, los límites aplicables a las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.

## Principales novedades para el ejercicio 2021

En la campaña de Sociedades 2021 se han introducido las siguientes novedades en los modelos 200 y 220 con el objetivo de que la Agencia Tributaria disponga de mayor información para mejorar tanto el control como la asistencia a los contribuyentes en su obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades:

- **El cuadro detalle de la deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos**, con información sobre el importe de la misma que aplica el porcentaje del 35% o el 40% en el caso de que en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, así como información sobre los donativos a actividades prioritarias de mecenazgo que aplicarán los porcentajes incrementados del 40% y 45%, respectivamente. Esta novedad permitirá asistir en ejercicios futuros al contribuyente en el cálculo de los límites aplicables a esta deducción.
- Se han desglosado con mayor detalle las **casillas relacionadas con la regularización** mediante autoliquidación complementaria con el objetivo de facilitar al contribuyente la subsanación de errores cometidos en autoliquidaciones anteriores correspondientes al mismo período impositivo en el caso de que de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada.
- Al igual que en ejercicios anteriores, se publican en esta orden los **formularios previstos para suministrar información en relación con determinadas correcciones y deducciones a la cuenta de pérdidas y ganancias** de importe igual o superior a 50.000 euros ([anexo III](#)), la memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social ([anexo IV](#)) y la reserva para inversiones en Canarias ([anexo V](#)). Estos formularios, que se encuentran alojados en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no sufren variación.

## Aprobación modelos Impuesto sobre Sociedades

Mediante este orden se aprueban los siguientes modelos y formularios de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) y sus documentos de ingreso o devolución, para los períodos impositivos iniciados 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 ([artículo 1](#)).

### Anexo I

- **Modelo 200**: Declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

- Modelo 200: Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre Sociedades.
- Modelo 206: Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

#### Anexo II

- Modelo 220: Declaración del Impuesto sobre Sociedades-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.
- Modelo 220: Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre Sociedades-Régimen de consolidación fiscal.

#### Anexo III

- Formulario de información adicional de ajustes y deducciones.

#### Anexo IV

- Formulario de bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador

#### Anexo V

- Formulario de Reserva para inversiones en Canarias. Formulario de comunicación de materialización de inversiones anticipadas.

## Presentación modelos 200 y 220

La presentación de los modelos 200 y 220 del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) respectivamente, así, como los correspondientes documentos de ingreso o devolución, se presentarán de acuerdo con lo previsto artículo 2.a) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, con las especialidades establecidas en el artículo 2 de esta orden.

Los declarantes obligados a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas establecidas por el Banco de España, los que sea de aplicación obligatoria el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras, las instituciones de inversión colectiva, tanto financieras como inmobiliarias, así como los declarantes obligados a llevar su contabilidad conforme a la Orden EHA/1327/2009, de 26 de mayo, sobre normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las sociedades de garantía recíproca, cumplimentarán los datos relativos al balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto que, en el modelo 200, se incorporan para estos declarantes (artículo 2.3).

En este artículo 2 se regula también la forma de presentación del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen de consolidación fiscal ([artículo 2.4](#)).

El contribuyente deberá presentar por vía electrónica a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los documentos relacionados en el [artículo 2.5](#) de esta orden, debidamente cumplimentados.

Cuando se haya consignado en la declaración una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 euros en el apartado correspondiente a “otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias” (casilla 00414 de la página 13 del modelo de declaración), el contribuyente, deberá describir la naturaleza del ajuste realizado a través del formulario que figura como [anexo III](#) de la presente orden ([artículo 2.6](#)).

Previamente a la presentación de la declaración, se solicitará información adicional a través del formulario que figura como [anexo III](#) de la presente orden, cuando el importe de la deducción generada en el ejercicio (con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros), sea igual o superior a 50.000 euros en las siguientes deducciones ([artículo 2.7](#)):

- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Para la presentación de los modelos de declaración, las pequeñas y medianas empresas, en los supuestos en que además del régimen de deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica establecida en el artículo 35 de la Ley 27/2014 hayan podido aplicar la bonificación en la cotización a la Seguridad Social, deberán cumplimentar el formulario aprobado en el [anexo IV](#) de esta orden ([artículo 2.8](#)).

Para la presentación de los modelos de declaración, los contribuyentes que lleven a cabo inversiones anticipadas que se consideren como materialización de la reserva para inversiones en Canarias realizadas con cargo a dotaciones de dicha reserva, previamente deberán cumplimentar el formulario aprobado en el [Anexo V](#) de la presente orden ([artículo 2.9](#)).

Para la presentación de los modelos de declaración en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, el declarante se encuentre sometido a la normativa del Estado o el grupo fiscal se encuentre sujeto al régimen de consolidación fiscal correspondiente a la Administración del Estado y deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas ([artículo 2.10](#)):

- Para la declaración a presentar ante la Administración del Estado la forma y lugar de presentación serán los que correspondan, según el modelo de que se trate, de los que se regulan en la presente orden. Para la declaración a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la normativa foral correspondiente, debiéndose efectuar, ante cada una de dichas Administraciones,

el ingreso o solicitar la devolución que, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y los artículos 22 y 27 del Convenio entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, proceda, utilizando los documentos de ingreso y devolución aprobados por la normativa foral, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan presentar los modelos de declaración aprobados en el artículo 1.1.a) de la presente orden.

- En el caso de los grupos fiscales, las sociedades integrantes del grupo presentarán electrónicamente a través del modelo 200, a su vez, la documentación regulada en el [artículo 2.5](#) de la presente orden, ante cada una de dichas Administraciones tributarias, estatal o foral, de acuerdo con sus normas de procedimiento.

## Pago deudas tributarias modelos 200 y 220 mediante domiciliación bancaria

Los contribuyentes o las entidades representantes del grupo fiscal cuyo período impositivo haya finalizado el 31 de diciembre de 2021, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma la domiciliación bancaria en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago ([artículo 3](#)).

La **domiciliación bancaria** a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse desde el día **1 de julio hasta el 20 de julio de 2022**, ambos inclusive.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del contribuyente o de la entidad representante o entidad cabeza de grupo a la Entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en la fecha en que se le indique, que coincidirá con el último día de pago en periodo voluntario, a cargar en cuenta el importe domiciliado, ingresándolo en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica, declaraciones en representación de terceras personas podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de depósito.

En el supuesto de que se haya optado por el fraccionamiento por quintas partes anuales iguales del pago de la deuda tributaria resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 apartado 1 de la LIS, el pago del importe del primer fraccionamiento se

ingresará junto con el resultado de la declaración del impuesto correspondiente al período impositivo concluido con ocasión del cambio de residencia.

## Presentación electrónica

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberán presentar por medios electrónicos las declaraciones correspondientes a estos impuestos ([artículo 4 y artículo 5](#)).

En el caso de las declaraciones que se deban presentar ante la Administración del Estado por contribuyentes sometidos a la normativa foral podrán utilizar o bien los modelos 200 y 220 aprobados en la presente orden mediante presentación por vía electrónica, o bien, el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente. Si se presenta el modelo aprobado por la normativa foral, deberán utilizarse los documentos de ingreso o devolución que se aprueban en el [anexo I](#) y [anexo II](#) de la presente orden.

Previamente a la presentación de la declaración por vía electrónica por Internet, los contribuyentes deberán de haber presentado, en su caso, la información adicional a la que se refiere los apartados 6 a 9 del artículo 2, haciendo uso de los formularios específicos que se han definido para ello, y que el contribuyente deberá presentar por vía electrónica con anterioridad a la presentación de la declaración ([artículo 5.2](#)).

En el caso de que los contribuyentes que hayan presentado la declaración por vía electrónica, y que deban acompañar a dicha declaración cualquier documentación, solicitudes o manifestaciones de opciones no contempladas expresamente en el propio modelo de declaración y en aquellos casos en los que habiendo presentado la declaración por la citada vía, la declaración resulte a devolver y se solicite la devolución mediante cheque del Banco de España, dichos documentos, solicitudes o manifestaciones se presentarán en el registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ([artículo 5.3](#)).

Los contribuyentes o las sociedades representantes del grupo fiscal o entidades cabezas de grupos que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria deberán tener en cuenta el procedimiento establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria ([artículo 5.4](#)).

## Plazo de presentación

**Por norma general**, para las entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural, los modelos 200 y 206, se presentarán en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo, es decir, **hasta el 25 de julio de 2022** (domiciliación bancaria desde el 1 de julio hasta el 20 de julio de 2022, ambos inclusive). Para el resto de entidades, el plazo de presentación será en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo ([artículo 6](#)).

Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta orden, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos contenidos en la Orden HAC/560/2021, de 4 de junio, que aprobó los aplicables a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en cuyo caso el plazo de presentación será el señalado en el párrafo anterior.

El Modelo 220 de declaración (Impuesto sobre Sociedades-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales), se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la entidad representante del grupo fiscal o entidad cabeza de grupo.

## Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el **día 1 de julio de 2022**.